



Informe Financiero

Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, para establecer el deber de adopción de medidas de seguridad para las concesionarias de obras públicas y modificar las penas para los delitos que indica

Boletines N°s 15.073-07 y 15.253-09, Refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 078-372) se realizan al proyecto de ley que busca establecer el deber de adopción de medidas de seguridad para las concesionarias de obras públicas y modificar las penas para los delitos que indica. En particular, se realizan las siguientes modificaciones a la Ley de Concesiones de Obras Públicas:

- a. El concesionario de obras viales deberá adoptar medidas de protección y seguridad al interior de las obras, las que se harán extensivas a los usuarios de las mismas y a sus bienes, debiendo establecerse en las respectivas bases de licitación tanto las obligaciones de vigilancia, seguridad, asistencia y prevención de riesgos de seguridad como las sanciones procedentes y las demás condiciones exigibles para proteger los derechos de los usuarios en caso de incumplimiento.
- b. Se incorpora un artículo que establece que, en el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad, el concesionario de obras viales que opere con sistemas electrónicos o manuales de cobro de tarifas o peajes deberá permitir el acceso al Ministerio Público a la información e imágenes obtenidas cuando aquel lo requiera en el contexto de la investigación de un delito. A su vez, deberá permitir el acceso a la información a las policías, en tiempo real y sin necesidad de previo requerimiento en casos de flagrancia. Con todo, el concesionario podrá convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Para lo anterior, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas utilizados para el resguardo del usuario y sus bienes se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y a las respectivas bases de licitación.



II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de estas indicaciones podrá afectar únicamente las futuras concesiones viales, en la medida en que estas obligaciones sean contenidas en las respectivas bases de licitación. Con todo, lo anterior no **tendrá impacto fiscal**, dado que el financiamiento de las obras de concesiones se encuentra considerado en los propios contratos, sea en tarifas, plazos u otro.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, para establecer el deber de adopción de medidas de seguridad para las concesionarias de obras públicas y modificar las penas para los delitos que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 126GG

I.F. N° 126/13.05.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

